



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: RESTITUCION INMUEBLE No. 502264089001-2022-00313-00
Dte. LILIANA SALAMANCA GARCIA
Ddo. JOHATHAN RAMOS TORRES

ECRETARIA. Cumaral, marzo 7 de 2023. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, donde solicita corrección al auto admisorio de la demanda. Povea

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, este Despacho por virtud del ejercicio de control de legalidad que impone realizar el artículo 132 del Código General del Proceso, tiene como corregido el nombre del demandado en el auto admisorio de la demanda, de fecha 22 de noviembre de 2022, siendo lo correcto

JONATHAN RAMOS TORRES

E igualmente adiciona el mismo proveído en el Sentido de: Advertir al demandado, que si pretende ser oído en el proceso, debe acreditar el pago de los cánones de arrendamiento u otros conceptos, pedidos por la parte actora conforme a las pruebas aportadas, ello conforme lo establece el artículo 384 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Líbrese los respectivos oficios

Reconocer al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA, como apoderado del demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIO, en los términos y para los fines indicados en el memorial.

CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 502664089001-2023-00116-00
Clase: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: JUAN PABLO CACERES CHINCHILLA

Secretaral. Cumaral abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023) Al despacho del señor la presente demanda.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL
Cumaral Meta, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 17 numeral 8 del Código General del Proceso; lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2º del Decreto 1835 de 2015, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo de placa JJO054, de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JUAN PABLO CACERES CHINCHILLA

Como consecuencia, se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de placa JJO054; MARCA: RENAULT, LINEA:LOGAN; MODELO:2019 SERIE: 9FB4SREB4KM681663 y MOTOR: A812UE97241

Oficiese a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los parqueaderos autorizados por éste y dependiendo de la zona en que el rodante sea capturado.

Hágasele saber que deberá dejar el vehículo en un lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuente con el debido cuidado del rodante e informe inmediatamente al demandante con el fin de que pueda retirar el bien de éste lugar y formalice la entrega, a través de los correos electrónico notificaciones.rci@aecsa.co; carolina.abello911@aecsa.co; lina.bayona938@aecsa.co o a través de este Despacho Judicial, para los fines pertinentes

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____.

De esta misma fecha _____.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 502264089001-2019-00028-00

DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DDO: AJ SRAGRO, LILIANA SALOMON PUERTO

SECRETARIA. Cumaral, mayo 9 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que a la fecha no se ha notificado el auto mandamiento de pago a la demandada Sociedad AJ SERAGRO S.A.S.

Provea

MARIA ÚLDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone requerir a la parte actora para que adelante diligencias tendientes a la notificación del auto mandamiento ejecutivo de pago al demandado Sociedad AJ SERAGRO S.A.S., para lo cual permanecerán las diligencias a su disposición en la secretaría del despacho, por el término de 30 días.

Cumplido lo anterior, sin que se hubiere promovido trámite alguno por la parte actora, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ÚLDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 502664089001-2023-00138-00
Clase: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA
Demandante: FINANZAUTO S.A.BIC
Demandado: EDWIN ADRIAN GOMEZ DAZA

Secretarial. Cumaral mayo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023) Al despacho del señor la presente demanda.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL
Cumaral Meta, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 17 numeral 8 del Código General del Proceso; lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2º del Decreto 1835 de 2015, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo de placa JJO054, de FINANZAUTO S.A.BIC contra EDWIN ADRIAN GOMEZ DAZA

Como consecuencia, se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de PLACA IRP347 MARCA: CHEVROLET; LINEA: SONIC; MODELO:2016 SERIE:3GIJ85CC3GS512895; MOTOR:IGS512895; CLASE:AUTOMOVIL; COLOR: BLANCO ARTICO

Oficiese a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A.BIC en los parqueaderos autorizados por éste y dependiendo de la zona en que el rodante sea capturado.

Hágasele saber que deberá dejar el vehículo en los Parqueaderos Finanzauto Sede Principal AV Americas Bogota Cel.. 3222498379, Finanzauto Barranquilla Cra 52 No74-39 Cel. 3222498376 y Finanzauto Bucaramanga Calle 53 No 23-97

Cel. 3222498376, o en un lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuente con el debido cuidado del rodante e informe inmediatamente al demandante con el fin de que pueda retirar el bien de éste lugar y formalice la entrega, a través del correo electrónico miguel.londono@finanzauto.com.co o a través de este Despacho Judicial, para los fines pertinentes

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la

NOTIFIQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO
N° _____

De esta misma fecha _____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Radicado 502264089001-2023-00137-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS
Demandado: ERMEL VARON ORJUELA

SECRETARIA. Cumaral, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que presenta CREDIVALORES-CREDISERVICIOS a través de apoderado contra ERMEL VARON ORJUELA.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Cumaral, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS y en contra de ERMEL VARON ORJUELA, quienes deberán pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en el pagaré No. 913850990924 que se anexa:

Por la suma de seis millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos sesenta (\$6.834.560) M/CTE., Representados en un pagaré de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS suscrito y aceptado por el demandado junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 15 de noviembre de 2022.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDT, el demandado ERMEL VARON ORJUELA, identificado con C.C.No 14.320.667 en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

El embargo se limita en la suma de \$13.669.120
M/CTE.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Líbrese los respectivos oficios

Reconocer a la Dra KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA, como apoderada del demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIO, en los términos y para los fines indicados en el memorial.

CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Radicado 502264089001-2023-00149-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS
Demandado: HERNEY MARTIN LEON

SECRETARIA. Cumaral, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que presenta CREDIVALORES-CREDISERVICIOS a través de apoderado contra HERNEY MARTIN LEON.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Cumaral, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS y en contra de HERNEY MARTIN LEON, quienes deberán pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en el pagaré No. 913851342599 que se anexa:

Por la suma de cinco millones ciento noventa y tres mil quinientos dieciséis (\$5.193.516) M/CTE., Representados en un pagaré de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS suscrito y aceptado por el demandado junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 30 de marzo de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDT, el demandado HERNEY MARTIN LEON, identificado con C.C.No 80.522.953 en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

El embargo se limita en la suma de \$10.397.516
M/CTE.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Líbrese los respectivos oficios

Reconocer a la Dra. EVA GISELLE MORENO GIRALDO, como apoderada del demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIO, en los términos y para los fines indicados en el memorial.

CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Proceso: No. 502264089001-2022-00 -00

Clase: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: EXITO77 SAS.

Demandado: MARTA CECILIA ALVAREZ CRUZ.

JULIAN FELIPE FORERO ALVAREZ.

C.C.52.335.168

C.C.1.007.669.067

SECRETARIA. Cumaral, mayo 05 de 2023. Al despacho del Señor Juez, la presente solicitud de emplazamiento

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Cumaral, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo normado en el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que indica que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en el medio escrito, a ello se procederá por este Despacho Judicial respecto de los demandados MARTA CECILIA ALVAREZ CRUZ y JULIAN FELIPE FORERO ALVAREZ, atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, con la finalidad de notificarle el auto mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE.


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.